



Junta de Andalucía

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y D. ANTONIO
[REDACTED] PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA
[REDACTED] Y MEJORA DE LA FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD
ANDALUCÍA.**

16 NOV 2023
En Sevilla, a de de 2023

REUNIDOS

[REDACTED] una parte, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de [REDACTED], por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de [REDACTED] dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

[REDACTED] otra, D. Antonio Barasona Mata, con [REDACTED] con domicilio en calle Platero Heredia, nº 10 en Córdoba, propietario de la finca "Las Mesillas", ubicada en el término municipal de Córdoba, en virtud de escritura de aceptación de herencia y partición nº 1481 otorgada en Córdoba el 10 de julio de 2002 ante el notario D. Diego Soldevilla Blázquez, y con Referencias Catastrales; 14900A072000620000FA (Polígono 72, Parcela 62), 14900A072000670000FP (Polígono 72, Parcela 67), 14900A072000720000FT (Polígono 72, Parcela 72); y titular del coto de caza denominado El Cotillo, con el número de matrícula CO-10279, en el que se encuentra incluido dicha finca e inscrita en el Registro de Córdoba tomo 2267, libro 1152, folio 90, finca 83.997, inscripción 1ª.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y



Junta de Andalucía

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022, de 3 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 6.1, permite suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes obligaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.



Junta de Andalucía

SEXTO.- Que la especie lince ibérico se encuentra en la categoría de “En peligro de extinción” , según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SÉPTIMO.- Que D. Antonio Barasona Mata, titular de la finca “Las Mesillas” incluida en el coto de caza “El Cotillo” con matrícula 10279 , ubicada en el término municipal de Córdoba, cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación del lince ibérico, especie incluida en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesado en colaborar con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en su preservación, disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha

do con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Junta de Andalucía y de D. Antonio Barasona Mata., suscribir el presente Convenio de girá por las siguientes:

CLÁUSULAS

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre D. Antonio Barasona Mata y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de la especie lince ibérico, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración:

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en la finca “Las Mesillas, con una superficie de 32 ha., ubicada en el término municipal de Córdoba y cuya propiedad la ostenta D. Antonio Barasona Mata.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía las siguientes:



Junta de Andalucía

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de la especie, sus presas o sus hábitats, en especial el fomento de poblaciones de conejo de monte.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

CONDICIONES DEL TITULAR.

El titular de la finca las siguientes:

Los criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

El titular debe proporcionar acceso al personal designado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso, de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el registro de los ejemplares o poblaciones de las especies.

El titular debe informar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de cualquier actividad que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

EXTINCIÓN.

El presente convenio supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Junta de Andalucía

Son causas de resolución anticipada:

- a. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b. Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c. Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

OPTIMA.- DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de hasta 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, no máximo, por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio y con el máximo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

PRIVACIDAD.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus respectivas correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de la seguridad de la información, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la



Junta de Andalucía

comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.